



ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO de los efectos introducidos y estraidos de los almacenes del depósito mercantil de esta plaza en todo el mes de Febrero, y existentes en 29 de dicho mes.

Table with columns: EFECTOS, Existencia del mes anterior, Entrada, Salida, Existencia. It lists various goods like Abalorios de vidrios, Abanicos, Abacá en rama, etc., with their respective quantities and values.

Manila 12 de Marzo de 1860.

V. B.

El Administrador E. C., Antonio Acebal.

El Contador, Antonio Valenzuela.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 25 DE MARZO.

DOMINGO. La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Divino Verbo, S. Dimas el buen Ladrón. LUNES. Los Santos Braulio O. C., Montano y Máximo Mártires.

SECCION EDITORIAL.

SEGUROS MARITIMOS MUTUOS DE MANILA.

El lunes recibimos el Comunicado que vamos a copiar, de cuyo contenido no pudimos decir nada en la parte relativa a las ventajas que esos seguros ofrecen a la marina mercante, por tener ya empezada la refutación a las objeciones presentadas contra ellos, y lo tomaremos ahora en consideración.

Sres. Redactores del Boletín oficial. Manila 18 de Marzo de 1860. Muy Sres. míos: He leído con mucho gusto el artículo que en su apreciable periódico de ayer dedican Vs. a la alabanza de la Sociedad de Seguros marítimos mutuos de Manila, la cual creo yo que es una cosa bastante buena para el comercio.

que no podrán tampoco inscribirse, y por este motivo creo que los Seguros mutuos no tendrán tantos socios como Vs. esperan, ni empezarán pronto sus operaciones.

A mí me parece esto una tacha ó defecto de la Sociedad, y me alegraría saber lo que Vs. piensan. Si no tienen Vs. inconveniente en insertar estas líneas, lo agradecerá su afectísimo S. S. Q. S. M. B.—Un suscriptor naviero.

No es esta la única objecion de la misma especie que hemos oido. Trae su origen, cual otras muchas, de no haber leído despacio ó comprendido bien los estatutos de la Sociedad; y a todas ellas basta para contestarlas lo que hemos hecho cuando se nos han propuesto; citar el artículo de los estatutos que no ha sido notado ó bien comprendido. No nos contentamos, empero, con eso respecto a la que aparece en el comunicado del suscriptor naviero; porque al paso que desvanecemos su error, (que consiste en suponer la necesidad de hipotecar los buques para ingresar como socio en los Seguros mutuos) negando el supuesto, lo que vamos a añadir hará resaltar la prevision con que, para constituir la Sociedad de la manera mas sencilla, mas esenta de inconvenientes y mas conforme con el comun interes de los navieros de todas categorías, han sido formados y limados los estatutos de la Compañia.

En ninguno de sus artículos existe la condicion de hipotecar los buques para cubrir la responsabilidad de los socios, lo cual se consigue con el depósito del 6 p. del valor asegurado, de que resulta el fondo de garantía, de que trata el artículo 15. Nos consta que este artículo fué objeto de muy detenida meditacion, y que su insercion en los estatutos fué consecuencia de las siguientes importantes reflexiones.

No solo los navieros de poco capital, sino los mas acudados hallan conveniente en muchas ocasiones levantar fondos para la continuacion ó estension de sus negocios, dando por garantía la hipoteca de sus buques; y si se les obliga a que renuncien esta conveniencia mientras estén

inscritos en los Seguros mutuos, por la condicion de tenerlos hipotecados para garantizar su responsabilidad de socios, es probable que tal exigencia retraiga de la Sociedad a la mayor parte de los navieros.

Como el riesgo calculado en los Seguros mutuos no llega a 6 p. y se exige esta cuota en garantía de la solvencia de los socios al tiempo del pago de los siniestros, y por otra parte es excluido de la Sociedad el que a los 90 dias de reclamarse no ha efectuado aquel pago, los intereses sociales quedan asegurados suficientemente, sin la hipoteca de los buques asegurados. Es, pues, otra ventaja de los Seguros marítimos mutuos de Manila la libertad que tienen sus socios de hipotecar, vender y disponer como mejor les parezca de sus buques.

CONVENIO ADICIONAL AL CONCORDATO DE 1854.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el nombre de la Santísima e indivisa Trinidad.

El Sumo Pontífice Pío IX y S. M. C. doña Isabel II, Reina de España, queriendo proveer, de comun acuerdo, al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de S. M., en consonancia con el solemne Concordato de 16 de Marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus plenipotenciarios: Su Santidad al eminentísimo y reverendísimo Sr. Cardenal Santiago Antonelli, su secretario de Estado.

Y S. M. al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, su embajador extraordinario cerca de la Santa Sede; los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno de S. M. C., habida consideracion a las lamentables vicisitudes porque han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseando asegurar a la Iglesia perpetuamente la pacifica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete a la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, comutacion ni otra especie de enagenacion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. 2.º Queriendo llevar definitivamente a efecto de un modo seguro, estable e independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el gobierno de S. M. C. convienen en los puntos siguientes:

Art. 3.º Primeramente el gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derogada por este convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente, y en cuanto se le oponga la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiriera y posea en adelante la Iglesia, no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.

Art. 4.º En virtud del mismo derecho, el gobierno de S. M. reconoce a la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron deyueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enagenados, a su difícil administracion, y a los varios contradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incógrua, el gobierno de S. M. ha propuesto a la Santa Sede una permutacion, dándose a los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Denda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. 5.º La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente a efecto una dotacion cierta segura e independiente para el culto y para el clero, oidos los Obispos de España y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente.

Art. 6. Serán eximidos de la permutacion y quedaran en propiedad a la Iglesia en cada diocesis todos los bienes enumerados en los articulos 31 y 33 del Concordato de 1851...

Art. 16. A fin de conocer exactamente la cantidad a que debe ascender la mencionada imposicion, cada Obispo, de acuerdo con su cabildo, hara a la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotacion de su diocesis...

el-Huseir, tendra unos 32 años. El otro es un joven de 18 años, dijo llamarse Hamet.

Despues de haber desembarcado a los heridos, desembarcaron dos muertos para llevarlos al campamento. Los llevaron en camillas tapadas...

VARIEDADES.

COSTUMBRAS MARROQUEÑAS.—En un momento de mal humor por las continuas derrotas de su ejército, Sidi-Mohamed, poderoso emperador de Marruecos, esclama: —¡Ola! El gran visir se presenta.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata española Julia, saldra para Londres, el 26 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER. ENTRADAS DE ALTA MAR. De Emuy, barca española Teodora, de 248 toneladas, su capitan D. José G. Sarmiento...

CORREOS DEL INTERIOR.

SALEN. El de Cavite. Todos los dias a las once de la mañana. El de Bulacan. Los martes, jueves y domingos a las diez de id.

VIGIA DE MANILA.

DIA 24 DE MARZO DE 1860. A las doce y tres cuartos de ayer, se ha dado a la vela para su destino, una de las fragatas americanas surtas en la barra.

Puntos de suscripcion al BOLETIN OFICIAL de ILUSTRACION FILIPINA.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS DE VISAYAS, DEL NORTE, DEL SUR) and names of subscribers or agents.

